las que les correspondentelle

reniones serán cas igados cons



APLICABLE, A CARA UNO

To be produced the free produced and the particular produced and the produced pr PROVINCIA DE ZAMORA.

No podrá insertarse nada en este periodico sin autorización del lar pagaran su inserción, que se hará por orden del señor de la señor de la provincia.—En este periodico sin autorización del lar pagaran su inserción, que se hará por orden del señor de la señor de la provincia.—En este periodico sin autorización del lar pagaran su inserción, que se hará por orden del señor de la provincia.—En este periodico sin autorización del lar pagaran su inserción, que se hará por orden del señor de la provincia.—En este periodico sin autorización del lar pagaran su inserción, que se hará por orden del señor de la provincia. señor Gobernador civil. lon Carlos A. Albessard, pro-

bueblos de la provincia de la provincia desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran onciaimente, nes.—se suscribe en la imprenta de Micanor Fernandez, cano de porte de la Carcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera bificialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de porte y 8 an la cidad llevado à domicilio.—En dicha bueblos de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia — Plan de 29 de Monicilio de la provincia de la bueblos de la provincia. — They de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia. — They de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia. — They de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia. — They de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de la provincia de 28 de Noviembre de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de 1857.) — público que dimane de las mismas; pero los de 1857.) — público que dimane de 1857.

Se publica este periodico oficial los Lúnes, Miercoles y Viergatorias para cada capital de provincia desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente en ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia de parte no pobre ella y desde que se publican a instancia d

PARTE OFICIAL.

deleagouzalo, 22 de Octubro

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia. continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilustrisimo señor: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion del Registrador de la Propiedad de Vich, solicitando se determinen los requisitos ó los documentos necesarios para la inscripcion de los bienes adquiridos en virtud de los heredamientos preventivos, que en capitulaciones matrimoniales ó en testamento suelen hacer en Cataluña los padres à favor de los hijos que han de nacer. De dicho expediente, y de otros unidos al mismo, resulta la necesidad de adoptar una regla general en la materia para evitar los perjuicios que se siguen à los interesados de no ser uniforme la práctica, en razon á no hallarse previsto el caso expresamente en la ley hipotecaria ni en el reglamenio para su ejecucion; pues al paso que unos Registradores consideran suficientes las certificaciones del Cura párroco y del Alcalde para identificar la persona del heredero llamado en virtud del heredamiento preventivo, otros rechazan este medio exijiendo una informacion judicial, y aun algunos quieren que se obtenga una declaracion solemne, hecha por los trámites del juicio de abintestato.

Y considerando que aunque la declaracion judicial sea el medio más eficaz ley hipotecaria.

y seguro à dicho fin, no deben exclurse por ahora los otros antes indicados, porque además de ser los ménos costosos y los más admitidos en la práctica, no pue le seguirse perjuicio à tercero de las inscripciones que en su virtud se hagan miéntras se hallen en susrenso los efectos del artículo 34 de la ley hipotecaria.

De conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Cuando para la declaracion de heredero, ó sobre el mejor derecho á la herencia, se promueva juicio de abintestato ó cualquiera otro, la ejecutoria que en el recaiga será el único título admisible para hacer la inscripcion de los bienes à favor de la persona que la hubiere ganado, debiendo presentarse además el correspondiente inventario, ó relacion de dichos bienes consignada

en documento público. 2.º Si no se hubiera promovido juicio alguno, ó caso de promoverse se hubiera terminado por transaccion ó convenio, el que pretenda inscribir à su favor los bienes de la herencia deberá presentar el documento que contenga el heredamiento preventivo, el inventario ó relacion de bienes de la manera que ya se ha expresado, la partida de defuncion de su causante. la de bautismo del mismo interesado, y además, á eleccion de este, ò una informacion judicial practicada en expediente de jurisdiccion voluntaria, con arreglo al articulo 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la que resulte ser el llamado á la herencia en virtud del heredamiento preventivo, ó bien certificaciones del Alcalde y Cura párroco del pueblo de la vecindad del causarte que justifiquen d'cho extremo, debiendo expresarse en la del Cura que nada resulta en contrario de los libros parroquiales:

3. La disposicion que precede solo se observará mientras se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la

Lo que de real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1866.-Arrazola.-Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar las elecciones para Diputados provinciales en los dias 25, 26 y 27 de Noviembre próximo, y en conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y real orden de 27 de Setiembre de 1864, he acordado que se suspenda por ahora la visita de los Pósitos y contabilidad municipal, retirándose inmediatamente à esta capital los Subdelegados que prestan este servicio.

Zamora, 26 de Octubre de 1866.-Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Fonfria, á las doce de la mañana del dia 28 de Noviembre próximo; la subasta pública in stantonot de anice entidade conficiencia

de treinta encinas y diez chopos, procedentes del Monte Carrascal y plantio de Peña del Arroyo, pertenecientes al referido pueblo de Fonfria.

ARTICULOS.

El remate se llevará à efecto en cuatro lotes, los tres primeros de diez encinas bajo el tipo de tasacion de 16 escudos cada uno, y el último de diez chopos bajo el tipo de 38 escudos; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

Zamora, 26 de Octubre de 1866.-El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama:

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Orden de la plaza del 26 de Octubre de 1866 en Zamora.

Con motivo de tener que marchar á Madrid, á disfrutar de algunos dias de real liceneia que me han sido concedidos, queda encargado accidentalmente del mando de esta plaza y su provincia, el señor Goronel, Teniente Coronel del batallon provincial de esta ciudad don Domingo Fierro, á quien por ordenanza le corresponde.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de todas las autoridades é institutos militares que la componen .- El Brigadier, Gobernador militar; Seijas.-Es copia. -El Coronel, Teniente Coronel, Gobernador militar accidental, Fierro. i. La Administracion, si lo cre

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta plaza, y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido, ha fijado en sesion de este dia los precios que á continuacion se expresan á los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del dos, calzada del pie izquierdo, pelicana Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha:

ARTÍCULOS.	UNIDAD APLICABLE À CADA UNO.	Escudos Milésimas.
Pan	Racion de 70 decágramos. Fanega:	0.087
Paja	Quintal métrico.	1.399
Yerbaselorett, tennet eddeishe caste de tronnort fernandes, catte de ton ente de 10 reales menauales para fuere dat ton catte e de constitue.—nodes a tent por unes — Les sustrictue. Leña.	sean Se puibles este periodico nonte. hes - Se anacribe en la impreviole la Cércalo num. 5, ai precention franco d'Ébrte y 8 en la ciración Timprenta se admitan los anación cion se haj por trimesuros	3.216 of 3.216
Aceite	Litro.	0.600
a curinas, y diez chopos, pro-	m commined V. L. de treius	bed loogabour of

Zamora, 24 de Octubre de 1866-El Presidente, Pedro Munguía Docampo.—P. A. D. C., Esteban

El remate se llevarà a efecto en cua-ADMINISTRACION DE HACIENDA

referido auchlo de l'outria.

cinas bajo el tipo de la sacion de 16 escu-PROVINCIA DE ZAMORA.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 200 cajones de pino, que fueron envases de tabacos, en 10 lotes de á veinte y cincuenta barriles en cinco de à diez, existentes en los almacenes de Estancadas de esta capital, los mismos que se tienen de manifiesto:

- 1. El remate tendrà lugar en el despacho del señor Administrador á las doce de la mañana del dia que cumpla los ccho de haberse insertado el presente pliego en el Boletin oficial de la provincia, ante dicho Jefe, y el Escribano de Hacienda.
- 2. Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposicion a la totalidadem one monom mon on
- 3. El tipo para la subasta es el de 4 reales cajon de los comprendidos en cada lote que se formarán con envases de diferentes dimensiones, y el de 6 reales por cada barril.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el por ordenanza le correspondamen

- no 5. En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos; entre los autores de ellas en puja de alta, y se adjudicará al
- cig 6. El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel al respecto de dos reales pliego.

7. La Administracion, si lo creyere conveniente, exijirá al rematante una

garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8. No se tendra por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Zamora, 25 de Octubre de 1866.-P.O., Luis Alonson obtiefed

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ciencs para imputadas provin-

de Noviembre filóximo, y en con-En la noche del 18 del actual faltaron del término de Santiago del Collado seis caballerías mayores, de la pertenencia de Segundo y Gregorio de Sancho, Francisco Peñas y Juan Antonio Regalado, vecinos de dicho pueblo, de las señas que espresa la adjunta nota.

En su virtud, he acordado dirijirme á V. S. como lo ejecuto para que en bien del servicio público se sirva, disponer por medio del Boletin oficial que todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia y puestos de la Guardia civil, practiquen las más vivas diligencias para la busca de dichas caballerías y de los sugetos en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otros á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Espero que tendrá V. S. la atención de darme aviso oficial de esta comunicacion y de las disposiciones que se sirva tomar para que así conste en la causa que con este motivo estoy instruyendo. Monies.

Dios guarde à V. S. muchos años .-Pidrahita, 21 de Octubre de 1866.-Fernando Fernandez de Rodas -Señor Gobernador civil de la provincia de Zami nutoridad tendrá lugar en larom

Señas de las caballerías de Segundo las doce de oilsanclio ad dia 28

diUna yegua, edad zerrada, pelo ne-

hierro de dos varetas en la llana derecha, con rastra de un potro de ocho de los remos posteriores.

Una potra de quince meses, pelo negro, de alzada seis cuartas y cuatro de- miso de sus dueños pueda entrar la cola, y lucero pequeño en la frente.

Idem de Gerónimo de Sancho.

Una yegua de siete años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas escasas, lucero pequeño en la frente, y rozadas las dos paletas.

Idem de Juan Antonio Regalado.

Una potranca de quince meses, pelo crstaño oscuro, alzada seis cuartas, y. lucero en la frente.

Idem de Francisco Peñes.

Una yegua, pelo negro, de alzada siete cuartas y tres dedos, edad cerrada, calzada del pié izquierdo y pelicana del cuello. . robarrado D

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder de Pedro Fradejas, vecino de este pueblo, se halla depositada por mi autoridad una burra, de edad cerrada, pelo ceniciento y mohina, la misma que hace ya algun tiempo anduvo en el término de este pueblo sin que haya noticia del dueño de dicha ca-

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para que llegue à noticia de la persona à quien puede interesar.

Monfarracinos, 24 de Octubre 1866. -El Alcalde, Atilano Pastor.

en el recaiga con el riaino Etalo admi

sible para hacer la inscripcion de lo En poder de don Joaquin García, vecino de este pueblo, se halla depositada una pollina de procedencia desconocida que apareció en este término jurisdiccional en el dia 21 del corriente ob no

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial, para que llegue à conocimiento de el dueño de dicha caballeria y haga la oportuna reclamacion ante vor los bienes de là h.babirotus im

Villavendimio. 24 de Octubre de 1866 - El Alcalde, Diego Manteca.

ya se ba expresado, la parilda de

ó relacion de bienes de la manera qu

En poder de Deogracias Martin, vecino de este pueblo, se halla depositado un pollino de treinta meses, alzada cincoco cuartas, pelo cebro oscuro, el cual pel Porta-plumas y lapiceros. es de dueño desconocido y apareció enomen Sobres para cartas y tarjetas.

Lo que se anuncia por medio del Boletin de la provincia, con objeto de que llegue à noticia de su legitimo dueño. Fuentes Secas, 22 de Octubre de berende berende de consumos.

1866.—El Alcalde, Atilano Pinilla.

debicado expresarse en la del Car

nada resulta en contrario de, los lan ANUNCIOS NO OFICIALES.

La disposiciole que precede solo Los vecinos labradores de este pueblo acotan sus fincas, tanto

gro, alzada seis cuartas y media, con las que les corresponden en el tèrmino de su jurisdiccion, como meses, pelo castaño oscuro y picalzado las que radican en el de la ciudad de Toro, para que nadie sin perà cazarlas, pues que los contraventores serán castigados con arreglo al Código.

> Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, se hace público por medio de este periódico oficial.

> Peleagonzalo, 22 de Octubre de 1866. — D. O., Josè María

> Don Carlos A. Albessard, profesor dentista, ha trasladado su gabinete à la calle de Balborraz, numero 15, cuarto segundo.— Practica toda clase de operaciones concernientes á su arte, por difí-Sciles que sean a scient al M. E

> CODERNIAN ON IS CUTED SED NOVEMBER OF En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Dios guarde) y su augusta real famil a.

Hayoun abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria! 201 0

Libros de cuéntas, è instruc-. vos, que en capitula sarraminquimoio

Tablas numericas y cartas Cataluña los padres à favor de los hijo que han de nacer. De dicho explomente

Papeles y libros, blancos y ravados rana ratgoba eb babiseren

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Tinteros y escribanias:

Estuches de matemáticas:

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas dicial, y ann algunos quieren aufo contenga una declaracion solemne, neclaracion solution solemne, neclaracion solution solution

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor has sem Fernandez, Cárcaba, 5.